

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **139**

Fecha: 06/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120120037500	Ejecutivo	JOSE ALFREDO - RUIZ LONDOÑO	FRANCISCO EMILIO - JARAMILLO VILLEGAS	Auto aprobando liquidación	05/09/2023		
05266310500120160062200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CLAUDIA PATRICIA - RAMIREZ CASTELLANOS	El Despacho Resuelve: SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS	05/09/2023		
05266310500120200007000	Ordinario	JUAN PABLO FINLEY VIANA	MAHALO ACTION SPORTS CAFE S.A.S.	No Se Realizó Audiencia Se fija el día 17 de noviembre de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.	05/09/2023		
05266310500120210017700	Ordinario	MARIA CAROLINA RODRIGUEZ PINEDA	COMCEL S.A.	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL12 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 2	05/09/2023		
05266310500120210043200	Ordinario	FRANCIS CAROLINA BETANCOURT GONZALEZ	LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA	El Despacho Resuelve: incorpora memorial. Hace claridad.	05/09/2023		
05266310500120210046200	Ordinario	VICTOR HUGO RESTREPO SANCHEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.	El Despacho Resuelve: FUA FECHA PARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 AM	05/09/2023		
05266310500120210046300	Ordinario	DURLEY VIVIANA LUNA QUINTERO	TRES TIERRAS S.A.S	El Despacho Resuelve: Incorpora memorial. Hce claridad-	05/09/2023		
05266310500120220013300	Ordinario	JOAQUIN EMILIO VALENCIA GRAJALES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS	05/09/2023		
05266310500120230012400	Ordinario	CARLOS GUILLERMO WIESNER CARDENAS	CRISTALERIA PELDAR SA	El Despacho Resuelve: No repone, concede recurso de apelación.	05/09/2023		
05266310500120230015500	Ordinario	ALBA LUCIA - CORRALES MURILLO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA PARA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA	05/09/2023		
05266310500120230017300	Ordinario	GABRIEL ANTONIO TREJOS ROLDAN	DISTRITO AVIGNON SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija el día 18 de septiembre de 2024, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento.	05/09/2023		
05266310500120230017700	Ordinario	DAVID TAMAYO OSORNO	GENMAS SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	05/09/2023		
05266310500120230018300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	ARANGO FRANCO HECTOR HERNAN	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 06/09/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2012-00375-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **JOSÉ ALFREDO RUIZ LONDOÑO** contra el señor **FRANCISCO EMILIO JARAMILLO VILLEGAS** una vez revisado el plenario se encuentra que mediante auto del 24 de agosto de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin que a la fecha se procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Sin embargo, previo a impartir aprobación de la misma, encuentra este despacho que es procedente corregir la misma de oficio dado que la presentada por la parte ejecutante contiene errores, por tanto, la liquidación quedará de la siguiente manera:

Por concepto de cesantías.....	\$8.681.228.33
Intereses a las cesantías.....	697.392.01
Primas de servicio.....	73.439.87
Vacaciones .....	611.372.43
Sanción moratoria.....	82'837.865.00
(Desde 2 de septiembre de 2007 al 31 de julio de 2023)	
Costas proceso ordinario.....	6'760.764.00
Menos abono por .....	1'796.565.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 97'865.496,6</b>

Así las cosas, y por estar ajustada a derecho se procede a aprobar la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 06 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2016-00622-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA contra CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CASTELLANOS; en firme la sentencia de primera y segunda instancia y no habiendo recursos por resolver, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

El suscrito secretario del juzgado primero laboral del circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en la sentencia.

A cargo de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en favor CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ CASTELLANOS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	1'160.000,00
OTROS GASTOS	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2'320.000,00</b>

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario



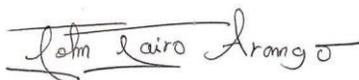
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 06 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2018-00056-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA** contra el señor **FRANCISCO EMILIO JARAMILLO VILLEGAS** una vez revisado el plenario se encuentra que mediante auto del 24 de agosto de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin que a la fecha se procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y por estar ajustada a derecho se procede a aprobar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 06 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 04 de septiembre 2023, a las 9.00 a. m, no se llevará a cabo por solicitud del apoderado de la parte demandante.

A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

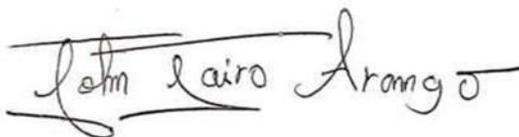
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00070-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JUAN PABLO FINLEY VIANA, contra MAHALO ACTION SPORTS CAFE SAS, en atención a la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, para el día viernes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés a las 9.00 a. m.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 05 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 30 de agosto 2023, a las 2:00 p. m, no se llevó a cabo por solicitud de los apoderados de las partes.

A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

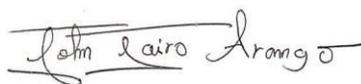
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ PINEDA**, contra **COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA**, en atención a la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día martes doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés a las 2:00 p. m.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 06 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021 -00432-00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a la parte demandada que antecede.

Se hace claridad a la parte demandante, que de las diligencias físicas no se tiene certeza, si lo enviado fue la citación para notificación personal o citación por aviso, adicional a que se aporta notificación a un correo electrónico que desconoce el despacho y no se tiene certeza de donde se obtuvo el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria\_\_



CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 01 de septiembre 2023, a las 9.00 a. m, no se llevó a cabo por solicitud de la apoderada de la parte demandante.

A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

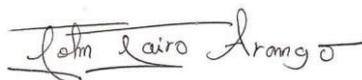
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por VICTOR HUGO RESTREPO SÁNCHEZ, contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA SA, en atención a la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la continuación de la audiencia del artículo 72 del CPTSS, para el día martes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés a las 9:30 a. m.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 06 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

0526631050012021 -00463-00

Se incorpora al expediente las constancias de notificación a la parte demandada que anteceden.

Se hace claridad a la parte demandante, que de las diligencias físicas no se tiene certeza, si lo enviado fue la citación para notificación personal o citación por aviso, adicional a que la notificación por correo electrónico fue realizada a persona y correo diferente al del actual representante legal de la sociedad y sin las formalidades que consagra la Ley 2213 de 2022.

CUMPLASE,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de septiembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria





Radicado. 052663105001-2022-00133-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En firme el auto del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de JOAQUIN EMILIO VALENCIA GRAJALES así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$822.500.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	000.00
OTROS GASTOS	
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$822.500,00</b>

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 06 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	052663105001-2023-00124-00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante (s)</b>	CARLOS GUILLERMO WEISNER CÁRDENAS
<b>Demandado (s)</b>	CRISTALERIA PELDAR SA

En el presente proceso ordinario laboral, entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al auto del 27 de julio de 2023, por medio del cual, se rechaza la demanda de la referencia, por la no subsanación en debida forma de los requisitos exigidos.

El despacho no repone su decisión y mantiene su postura jurídica, toda vez, que en dos oportunidades, esto es, el 26 de mayo y el 16 de junio de 2023, se devolvió la demanda y se requirió a la parte demandante, para que aportará los medios de prueba a través de algún medio que permitiera su acceso, situaciones que trataron de subsanarse, pero al ingresar el despacho, fue imposible porque no se tenían permiso de acceso, situación que conlleva al escollo de no poder decretarse ni valorarse el material probatorio en su momento oportuno, además de que la demandada, tampoco tendría forma de valorar y oponerse a las mismas.

Por lo anterior, el despacho no repone su decisión y se concede el recurso de apelación ante el honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS  
No. 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama  
Judicial hoy 05 de septiembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_ 



Radicado. 052663105001-2023-00155-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, que promueve la señora ALBA LUCÍA CORRALES MURILLO contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se preciosa que la fecha de audiencia, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, es para el día MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO**

**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 05 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario de única instancia
<b>Demandante</b>	GABRIÉL ANTÓNIO TREJOS ROLDÁN
<b>Demandado</b>	DISTRITO AVIGNON SAS Y G4 INGENIEROS CIVILES SAS
<b>Radicado</b>	05266310500120230017300
<b>Expediente digital</b>	

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por GABRIÉL ANTÓNIO TREJOS ROLDÁN contra DISTRITO AVIGNON SAS Y G4 INGENIEROS CIVILES SAS representadas legalmente por el señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **miércoles dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a 1. TEG SEGURIDAD LTDA representada legalmente por el señor JORGE LUIS PINTO o por quien haga sus veces poniéndole de presente que cuenta hasta el día de la audiencia antes fijada para dar respuesta al libelo de la demanda, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad

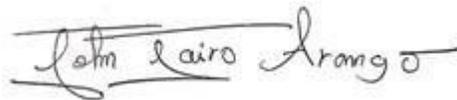
con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor DIEGO ARTURO SALAZAR GÓMEZ portador de la T.P. n.º 353.634 del CSJ.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0139, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 05 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0384
Radicado	052663105001-2023-00177-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DAVID TAMAYO OSORNO
Demandado (s)	EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA SA ESP.

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar el fundamento fáctico de pretensión de reintegro.
- Se presenta indebida acumulación de pretensiones, al pretender de manera principal el reintegro con el pago de indemnización por despido injusto.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del CST, deberá aclarar las pretensiones de sucesivas indemnizaciones, ya que, la norma antes indicada, establece: ... *En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.*

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'Juan José' followed by a flourish.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, cinco (05) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0385
Radicado	052663105001-2023-00183-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	PORVENIR SA
Demandado (s)	HÉCTOR HERNÁN ARANGO FRANCO

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, so pena de su rechazo.

- Deberá la competencia de éste despacho para conocer del presente proceso, en atención a que el domicilio del ejecutado lo es el municipio de GIRDOTA ANTIOQUIA y el domicilio de PORVENIR SA, es Bogotá.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria\_\_



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Auto interlocutorio	0386
Radicado	052663105001-2023-00210-00
Proceso	Tutela
Accionante	<b>JOSE ENRIQUE CABRERA RODRÍGUEZ</b> actuando como apoderado judicial de la señora <b>GLADYS ELENA GUISAO BUSTAMANTE</b>
Accionado	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>

La ACCIÓN DE TUTELA promovida por **JOSE ENRIQUE CABRERA RODRÍGUEZ** actuando como apoderado judicial de la señora **GLADYS ELENA GUISAO BUSTAMANTE** contra **MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho **ASUME CONOCIMIENTO**.

Revisados los hechos de la tutela y los insertos allegados como pruebas de la presente acción constitucional y por ser procedente, se ordena vincular a la presente acción constitucional al **MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a las entidades accionada y vinculada para que en el término perentorio de **dos (2) días**, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

